



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2008-00656-01
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- En cuanto al derecho de petición obrante en el índice 001, inicialmente, es preciso señalar que el derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, M.P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, que señala:

"(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. (...)" (Negrilla fuera de texto).

2.- No obstante, lo anterior, por secretaría procede a solicitar el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra archivado desde el año 2020 en la Caja de Archivo Central 559, habiéndose cancelado por parte del interesado el arancel correspondiente. Ofíciase dejando las constancias del caso.

3.- Por secretaría una vez desarchivado del proceso de la referencia, proceda a emitir enviar las copias solicitadas al interesado, dejando las constancias del caso y archivar nuevamente el respectivo proceso.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a1ad8769bc207bb56bca0f878169ee888648e7ce61d536e016366e68f1b07c**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2010-00620-00
CLASE DE PROCESO: REHECHURA DE LA PARTICION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase por notificado a la señora STELLA PATIÑO, en representación del menor ANGELO DAVID GONZALEZ PATIÑO, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G del P., teniendo en cuenta la notificación aportada en el PDF-026.

2.- Por secretaría contabilice los términos respectivos, y una vez cumplido ingrese le proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e953426ff3f5e153dd6e1ecabcd6f110276a32c441ca3b23e8db39c462956e**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-00710-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el oficio No. 7367 del 19 de enero de 2024 emitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá (PDF-046), por secretaría remítase la información solicitada, dejando las constancias del caso.

2.- El memorialista obrante en el PDF-047, deberá estarse a lo decidido en este proveído.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ca3e7528fa96f9f684745cfd421a76cd4dead8ae5ba75f2e1e22a45d90ba15**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2016-00680-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el PDF-018, por parte de la CAJA DE SUELDOS Y RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, por secretaria ofíciase nuevamente a dicha entidad, a fin de indicar que las partes de mutuo acuerdo modificaron el acuerdo aprobado en sentencia del 11 de diciembre de 2018, por lo que se debe tener en cuenta en lo sucesivo y de ahora en adelante es el acuerdo de transacción (PDF-013). **OFÍCIESE, anexando el acuerdo de transacción, dejando las constancias del caso.**

2.- Por secretaría una vez cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651e50d8f06f5706201d417b1db30db22c0ec5aa467dd406f2f28fed195a5201**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2017-00472-00
CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- RELEVAR del cargo auxiliar de la justicia JORGE RUBIANO RUEDA, teniendo en cuenta lo informado en el PDF-059.

2.- DESIGNAR, como curador Ad-Litem del demandado RONY YESID SALAS JULIO, a la abogada **KAREN JINETH BRITEL OSPITIA¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por secretaria la designación, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

¹ Carrera 6 No. 11 – 54 Oficina 408 de Bogotá, con dirección de notificación electrónica: karenbriitel@gmail.com.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba5e0058455504bcd36cd5acac13680e677a3d671c34f8547f67eaa0ae7f19d**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00197-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

Sería el caso dar trámite a la objeción presentada por la apoderada judicial del socio conyugal (índice 060), sino fuera porque se evidencia que la partidora designada en memorial visible a índice 060 allegó escrito de corrección del trabajo de partición en el que subsanó la irregularidad advertida por la parte demandante, y en ese sentido, a efectos de impartir continuidad al trámite, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 064, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Respecto a la solicitud de fijar honorarios, se advierte a la partidora que los mismos serán fijados una vez se emita sentencia aprobatoria del trabajo de partición en este asunto.
3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b467c43abf5cd8fbdee679b74ccc551184f4bd7d04ca61a596fa40e6202ba73**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00450-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado en los PDF-020 a 023, por secretaría requiérase al pagador para que sirva dar cumplimiento a ordenando en el oficio No. 1702 del 6 de septiembre de 2021, así mismo envíese la certificación de la cuenta de ahorro de la demandante obrante en el PDF-021. **OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5022a4778aa7eb88a688eed8243365b10c2bac81ffc538c0ec890c1ba682eeb**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00577-01
CLASE DE PROCESO: Disminución Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la señora YURI ANA MARÍA CUERVO CABRA, se notificó personalmente de la actuación, según comunicación electrónica remitida el 8 de febrero de 2024, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (índice 018).

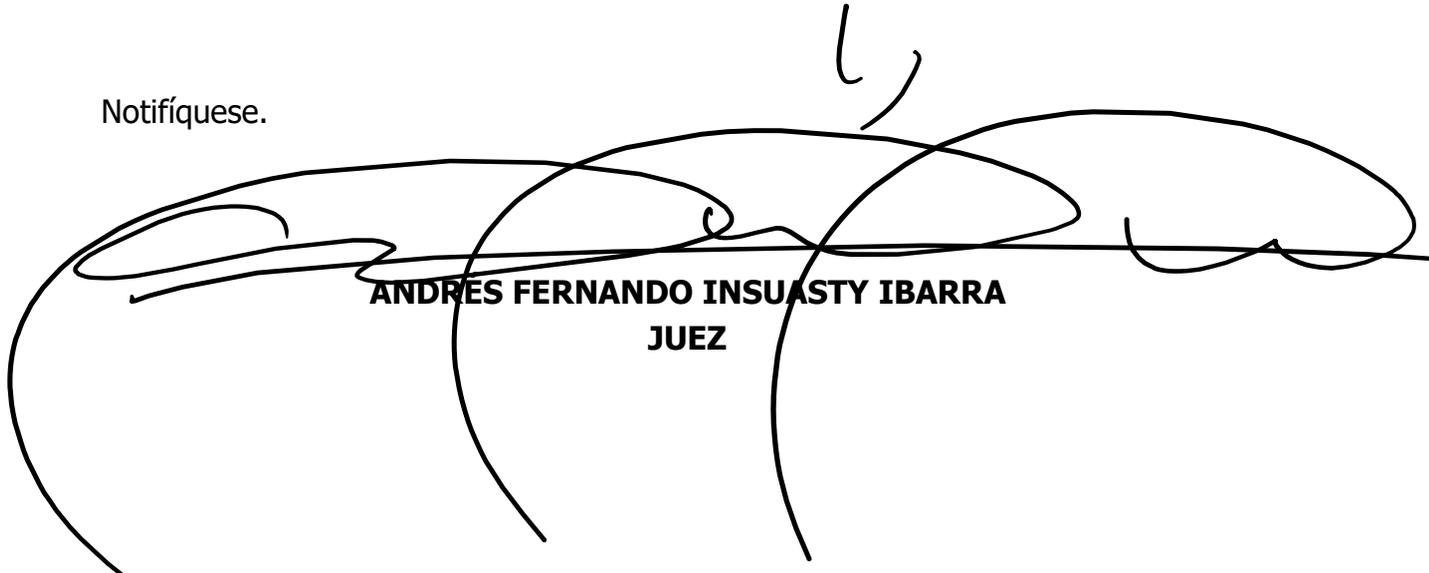
1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandada al abogado EDGAR ARTURO BARÓN GÓMEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital a índice 020. **Remítase el Link del proceso al referido abogado.**

2. Como quiera que el proceso ingresó al Despacho el 19 de febrero hogaño, Secretaría proceda a terminar de contabilizar el término de traslado de la demanda. **Procédase de conformidad.**

3. Se advierte al abogado de la demandada que el término de traslado de la demanda se contabilizará desde el envío de la comunicación electrónica según lo dispuesto en el numeral primero que antecede y conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Cumplido lo anterior ingresen as diligencias al Despacho.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3579402a955c700662fe9a8e3d6826256a26215be862853a3816f677d561b234**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00112-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- APROBAR, la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del Art. 366 del C. G del P.

2.- Por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia dictada en audiencia del 21 de febrero de 2024, y una vez en cumplido, por secretaría archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a458cbf68e238cf0aeeb93076bd28825fb61ef7e5e89d4a73ae4026e50c1904**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00168-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines y oportunidad procesal, que el dictamen rendido no fue objeto de objeción.

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes la notificación que hace el Defensor de Familia adscrito al Despacho (PDF-034), del auto que antecede.

3.- El memorialista obrante en el PDF-035, deberá estarse a lo decidido en este proveído.

4.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 7 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 11:30 A.M., para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

4.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f52dd741453543ec3993f1f1ea21b8dd9dfe07100e9940460f8c407ae7f8ce**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00398-01
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Sería el caso continuar con el respectivo proceso, si no fuera porque se allegado al plenario el registro civil de defunción de la titular del acto jurídico FLOR ELI POLANIA DE VELANDIA, significando que la causa que motivo el presente proceso se extinguió, por el fallecimiento de la referida.

PRIMERO: AGREGAR al plenario el registro civil de defunción la titular del acto jurídico **FLOR ELI POLANIA DE VELANDIA**.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de Adjudicación de Apoyos Judiciales respecto de **FLOR ELI POLANIA DE VELANDIA** (Q.E.P.D.), por carencia actual de objeto.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito, así como al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho. **Procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ebad06bb1d8e16cad05ceb8f54c3d8eb182787f9b7af1a5be22297df2f7cf9**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

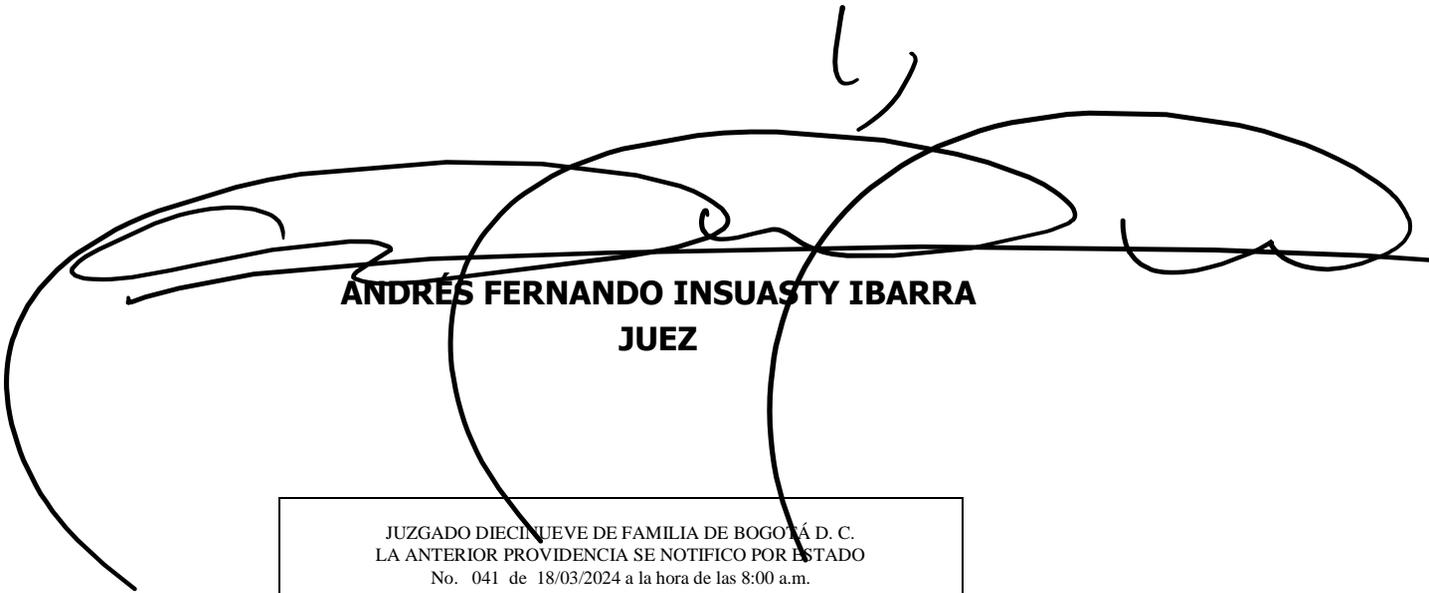
Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00462-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada al plenario y obrante en el PDF-028, y una vez revisado el plenario, se evidencia que, por auto del 14 de noviembre de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución. No obstante teniendo en cuenta que dicha providencia no pone fin al proceso, y no existiendo impedimento para que las partes de mutuo acuerdo puedan llegar a acuerdos respecto de los que se debate y desistir de las pretensiones en tal sentido, y advirtiendo que la solicitud visible en el pdf. 0028 se encuentra suscrita por el abogado de la parte actora y las partes JAIME SIERRA PULIDO, JIMY ANDREY SIERRA ZAMBRANO y DIANA MARCELA ZAMBRANO CEPEDA, por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

1. **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** propuesto respecto de la presente demanda.
2. **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación de por secretaría de la existencia de embargos de remanentes. Por secretaria líbrese oficio como corresponda, dejando las constancias de caso.
4. **NO CONDENAR** en costas, por estar coadyuvadas la solicitud por todos los intervinientes.
5. **ARCHÍVENSE** oportunamente las diligencias.
6. **NOTIFÍQUESE** al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96267bce7f1fba0d4964d24f48218fbd728db87276b4f7e476efc16475c144f**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Como quiera que el demandado ANGEL ARMANDO ALMANZA ANGEL, remitió escrito al correo electrónico del juzgado (PDF-022), se desprende inequívocamente que la situación prevista en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P, se cumple a cabalidad, de conformidad con la norma en comento, se tiene a éste por notificado, por conducta concluyente, del mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2023, proferido dentro del presente asunto.
- 2.- De la terminación por transacción aportada en el PDF-022, se corre traslado a la parte actora, por el termino de tres (3) días.
- 3.- Una vez cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab79bd7838d11bfce7c929440272fb173b44bdb55365c6d0b7228d0f226c0a84**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00592-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1- Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la abogada en amparo de pobreza NIRSA MORALES GALEANO, en representación de la demandada, quien no se opone a las pretensiones de la demanda (PDF-016).
- 2.- Como obra en el plenario prueba genética de ADN, CORRASE traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial ADN, proveniente de la Universidad Nacional, visible en el formato PDF-001 página 11 y 12, de conformidad con el artículo 228 del C.G del P.
- 3.- Se requiere nuevamente a la parte demandada, para que proceda de ser el caso, suministrar el nombre del presunto padre biológico de ELIAN DAVID, así mismo los datos de notificación para vincularlo en investigación de paternidad.
- 4.- Una vez cumplido el término anterior ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

J.R.

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed2d82d6a2165ee30049d0e7ae6719295a654889428eeb697f524c38a8aa4a1**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00660-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Subsanada en debida forma la demanda y con los requisitos de ley, el Despacho, DISPONE,

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través de apodera judicial por solicitud de la señora **ROSA ALBINA DIAZ SAAVEDRA** (abuela materna), en contra de **ARTURO JOSE SANES VILLANUEVA**, con relación a las niñas **EMILY YICETH y EIMY YISETH SANES LINERO**.

2. **NOTIFICAR** a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días.

3. Se requiere a la parte actora, para que en el término de diez (10) días, proceda a indicar el nombre de los familiares paternos y maternos, de las menores involucrada en este asunto, que deban ser oídos dentro de este asunto de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del C.C.

4. Previo a emitir decisión respecto a las medidas cautelares decretadas, Oficiese a Colpensiones para que se sirva informar el monto de la asignación pensional que le fue otorgada a EMILY YICETH y EIMY YISETH SANES LINERO, por el fallecimiento de su progenitora MARYURIS MAYGRE LINERO DIAZ (Q.E.P.D), así mismo, la persona que se encuentra reclamado dicha asignación. OFICIESE, dejando las constancias del caso señalando que cuentan con el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente decisión para suministrar la información solicitada. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

5. Se niega la medida provisional solicita en el numeral segundo, como quiera que la misma es improcedente para esta clase de proceso.

6. Se niega la fijación de cuota alimentaria a favor de las menores EMILY YICETH y EIMY YISETH SANES LINERO, como quiera que ya se encuentra fijada una cuota alimentaria por medio de acta de conciliación del 20 de diciembre de 2022, emitida por el ICBF, en contra del demandado.

7. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

8. **RECONOCER**, personería a la abogada **EDILMA MUÑOZ SCARPETA**, como apoderada de la demandante, teniendo en cuenta el memorial poder allegado, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f697444e0aee22f032b2bb6563172ee0d162b5d22295652cebb0bf3c89a8245**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-000062-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Alléguese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, además deberá aplicar el incremento de cada año.

2.- Adecúese las pretensiones, como quiera que no hay lugar a librar mandamiento por intereses moratorios, si no legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4325c465c67c59959ea026ea99b69c53d5cd732f1140ec0733c0aa1248b136ea**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00083-00
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal, Visitas y Alimentos

Subsanada en término la presente demanda, se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de MODIFICACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por ELMER ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAMACHO en contra de NUBIA ISABEL MORALES CHINGATE, respecto del niño D.A.R.M.

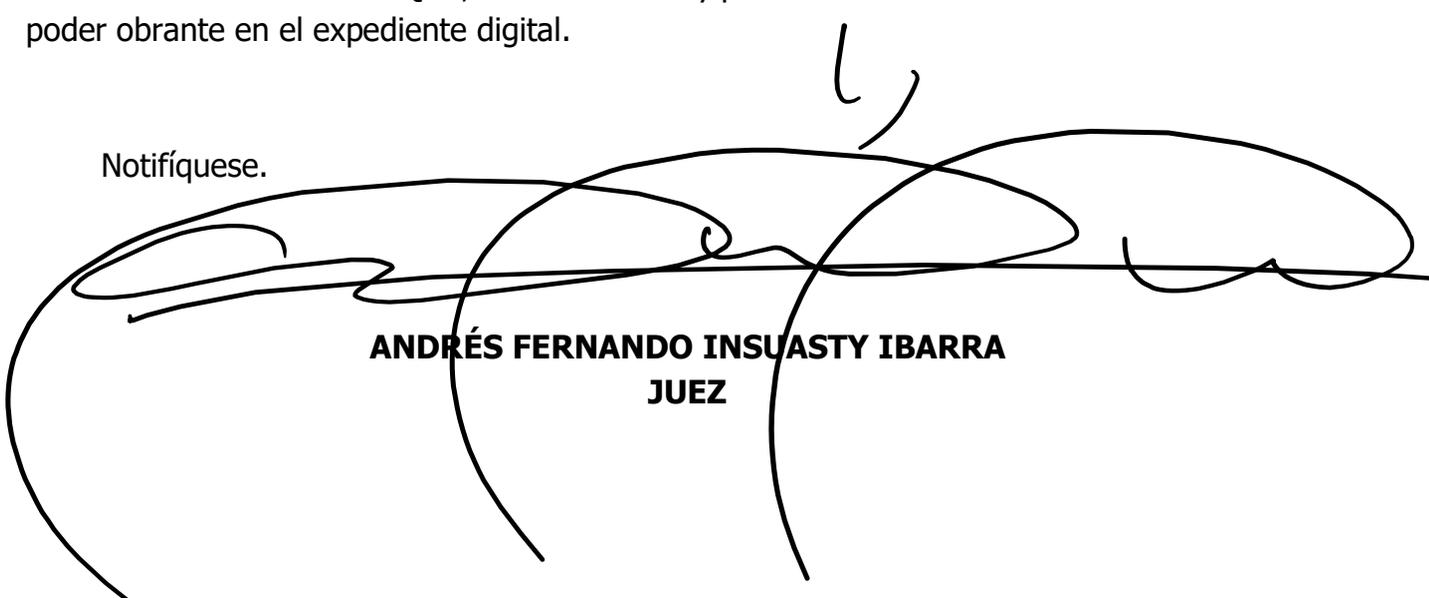
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demanda. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Por otra parte, en atención a la medida cautelar solicitada, previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto a la custodia y cuidado personal provisional y alimentos del niño D.A.R.M., se ORDENA la práctica de visita domiciliaria al referido infante, por parte de la Asistente Social del Despacho, a efectos de establecer las circunstancias actuales que rodean el entorno familiar de aquel, y la garantía de sus derechos fundamentales. **Procédase de conformidad, advirtiendo que el niño reside actualmente con su progenitora NUBIA ISABEL MORALES CHINGATE.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

QUINTO: Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado a la abogada MARÍA TERESA GÓMEZ DUQUE, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc160950c1cae44a55c0fa971c6ab51f772ce6214912a9035c04e184073e3c0**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00084-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Indíquese, de manera expresa, el nombre de los familiares paternos y maternos de la hija común de las partes que deban ser oídos dentro de este asunto de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del C.C.

2.- De conformidad con el artículo 6º y en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df1d6add34f8d5b1f6dd9b3d5308b04f0e58481364cb547dbff36902ea10a8d**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00086-00
CLASE DE PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAIS

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Indíquese en el acápite de notificaciones el lugar de domicilio, correo electrónico y teléfono del demandado, como quiera que no se indicó.

2.- Indíquese el lugar de domicilio de las menores RAIBETH MARGARETH ERAZO DIAZ Y RAIBER THOMAS ERAZO DIAZ, como quiera que se hace necesario, para establecer si las mismas se encuentran en la ciudad de Cúcuta o en Bogotá.

3.- Téngase en cuenta que el artículo 110 del Código de Infancia y la Adolescencia, da la potestad al ICBF, a otorga el permiso de salida del país de los menores, cuando se desconozca paradero de quien deba otórgalo o que no se encuentra en condiciones de otórgalo, teniendo en cuenta los requisitos enumerados en dicha norma, sin necesidad de autorización del Juez.

Por secretaría, ofíciase para que se realice la compensación respectiva, a fin de que corrija el grupo de procesos que corresponde a procesos verbales sumario y no un proceso de restitución internacional.

Notifíquese, el presente proveído a la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que proceda conforme a su competencia, dejado las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1c5b51ca0b19eebaa0595c6990722c91046fb65ec5652cd7705735c826e036**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., quince de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00127-00
CLASE DE PROCESO: Aumento de Alimentos

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por MARÍA ALEJANDRA TORRES TABARES MACHADO en contra de DILSON CAMILO ROJAS BERNAL, respecto del niño E.M.R.T.

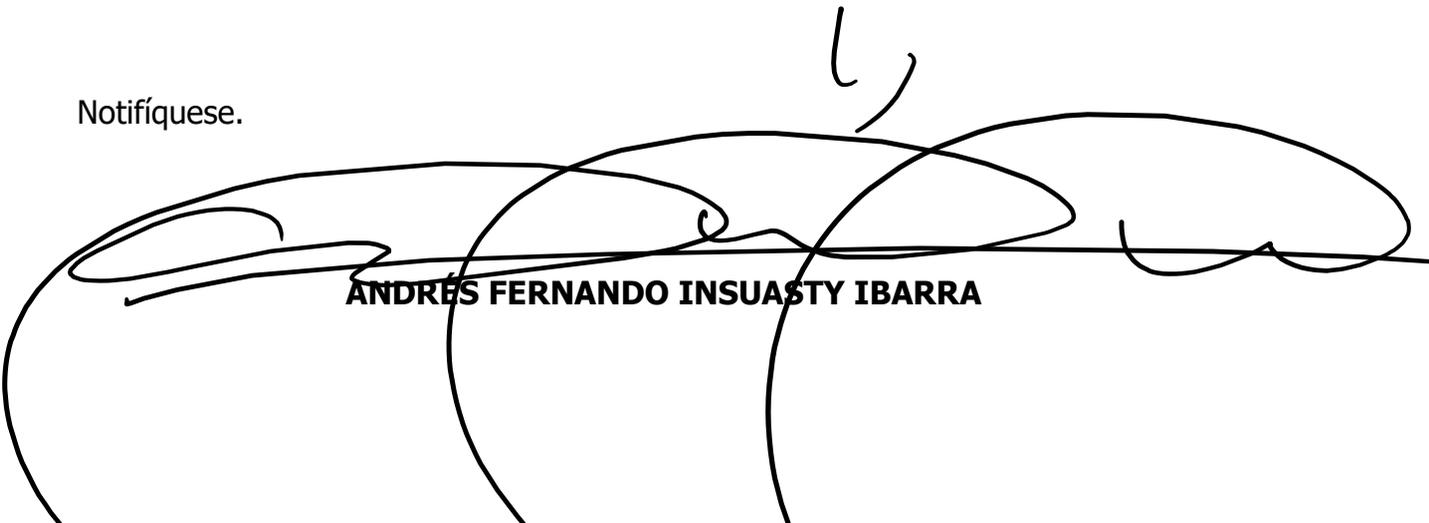
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Respecto a la medida cautelar solicitada y como quiera que mediante acta de 22 de diciembre de 2022, suscrita ante el ICBF - Centro Zonal Mártires, las partes acordaron el valor de la cuota de alimentos a cargo del progenitor y en favor de E.M.R.T., así como la forma en que sería cancelada dicha cuota, sin que en este asunto se esté constituyendo como deudor al señor DILSON CAMILO ROJAS BERNAL, que previo a decretar la misma, de la solicitud se corre traslado por el término de cinco (5) días al demandando junto con el auto admisorio de la demanda, para que se pronuncie sobre el particular.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

QUINTO: Se RECONOCE como apoderadas judiciales de la demandante a las abogadas LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA y LAURA CAMILA VARGAS ACEVEDO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, advirtiendo que según lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
Notifíquese.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 041 de 18/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd99ee10485233ab14713b43dbec62fa62ad6f4d2182c8932226d37ddb9d5c43**

Documento generado en 15/03/2024 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>